MODIFICATORIO N° 2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 428 de 2019 BLANCA ERIKA HINCAPIE CACHAYA

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-216-2019.

2. Que el 11 de enero de 2019 la ARN suscribió con **BLANCA ERIKA HINCAPIE CACHAYA** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019** cuyo objeto consiste en: *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos."*

3. Que en la Cláusula Cuarta "Plazo de ejecución" se estableció que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **31 de diciembre de 2019.**

4. Que en la Sección "Bienes y servicios" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019** se pactó el valor del mismo en la suma de **$ 45.372.133 Moneda Corriente.**

5. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de **$ 3.934.000 Moneda corriente**

6. Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **ALGECIRAS** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** de la **ARN HUILA.**

7. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera "Control y Supervisión" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 21,** Coordinador de la **ARN HUILA.**

8. Que el 15 de enero de 2019 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

9. Que el 07 de marzo de 2019, las partes suscribieron Modificatorio No. 1 aclarando que las expensas y gastos de desplazamientos del contratista que reconoce la ARN, no constituyen un ingreso para este.

10. Que mediante memorando **MEM19-013443** de fecha 05 de agosto de 2019, el supervisor del contrato, solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, en el sentido de **cambiar el lugar de ejecución del contrato de Algeciras - Huila al Municipio de Neiva - Huila a partir del 15 de agosto de 2019**, argumentando que: "(...) *Se solicita el cambio de lugar de ejecución del contrato por solicitud expresa de la contratista, quien manifiesta que por motivos de seguridad prefiere que su lugar de ejecución sea en Neiva y realizar el traslado algunas veces a la semana para efectuar la atención en Algeciras a la población en reincorporación, para no tener que permanecer en dicho municipio, toda vez que Algeciras ha presentado temas de inseguridad, y persiste la Alerta Temprana 063 de 2018. La consulta fue elevada al área de*

seguridad de la ARN Nivel Central, quienes dan el aval para solicitar la modificación contractual.".

11. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12.Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

13.Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019**, a partir del 15 de agosto de 2019, la cual quedará así:

*"**LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en el municipio de **Neiva - Huila** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** del **GRUPO TERRITORIAL ARN HUILA**".*

SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 428 de 2019.**

TERCERA: VALIDÉZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Ever Andres Santana Echavez – Abogado Grupo Gestión Contractual
Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias – Abogado Grupo Gestión Contractual
Revisó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor Grupo de Gestión Contractual